

“G.C.A – p.s.a- Amenazas Simples (hecho nominado 1º) y Lesiones Graves Doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de genero (Hecho Nominado 2º) Dos hechos en concurso real en carácter de autor”.

ACTA DE AUDIENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las 10:00 horas, en la oportunidad fijada para la realización de la Audiencia de Prisión Preventiva, en los autos: *Expte. Letra “G” N° XX/21 “G.C.A – p.s.a- Amenazas Simples (hecho nominado 1º) y Lesiones Graves Doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de genero (Hecho Nominado 2º) Dos hechos en concurso real en carácter de autor. Fiscalía N° 9 s/ Prisión Preventiva”*, se constituye en el Juzgado de Control de Garantías de Tercera Nominación, la Sra. Jueza, Dra. Rita del Carmen Cisternas y la Secretaria, Dra. Patricia Jalile Ogas. Se encuentran presentes en la sala de audiencia virtual N°173 705 2226, plataforma Cisco Webex Telecom Argentina S.A., conforme lo previsto en el Anexo I de la Acordada N° 4443/20 de fecha 26/03/20, el Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Jonathan Diego Felsztyna, el imputado CAG, por la defensa técnica el Dr. LC, y por la querella, la Dra. SLB.

Identificación del Imputado

C.A.G, argentino de 36 años de edad, DNI N° XXXXXXXX, estado civil casado, con instrucción, ocupación albañil, domiciliado en XXXXXXXXXXXXX, de esta ciudad capital, nacido el día 26 de enero de 1984 en la ciudad Capital de esta provincia, hijo de N.A.R(v) y de R.E.G(v), que no tiene ninguna enfermedad, que no fue condenado, pero si tiene procesos pendientes. A. G. N° XXXXXXXX.

El Marco Fáctico

Conforme surge del Decreto de Determinación del hecho, glosado a fojas 84 y vlt., se le atribuyen al imputado los siguientes hechos: Hecho Nominado Primero: "Que con fecha 04/07/2021, siendo las 04:30 horas aproximadamente, en el inmueble situado en calle XXXXX, casa N° XXXX, barrio XXXXXXX, de ésta ciudad Capital, donde reside A.V.C, se hizo presente su cónyuge, C.A.G, ingresando a la habitación en la cual dormía su esposa, para amenazarle en los siguientes términos: "YO TE VOY A DEJAR INVALIDA..".- Hecho Nominado Segundo: "Que con fecha 04/07/2021, siendo las 04:30 horas aproximadamente, en el inmueble situado en calle XXXXXX, casa N°XXXXX, barrio XXXXXXX, de ésta ciudad Capital, donde reside A.V.C, mientras ésta se hallaba en una de las habitaciones de la vivienda, su cónyuge, C.A.G, con la clara intención de causar un daño a la salud de ésta, procedió a agredirla físicamente, aplicándole un certero golpe con su cabeza en la zona de la nariz de la víctima, a la vez que le propinaba golpes de puño en el cráneo, al compás de la frase "ESTO TE PASA POR PUTA", causando éste accionar lesiones consistentes en: lesiones óseas con desviación de tabique nasal, lesiones de resolución quirúrgica que provoca deformación permanente de rostro, tiempo de curación e incapacidad superior a 45 días, lesión producida por traumatismo contuso directo, conforme surge del informe médico legal de fecha 08/07/2021, obrante en autos".

Calificación Legal

Por las conductas antes descriptas, se le atribuye a **C.A.G**, la supuesta comisión de los delitos de Amenazas simples (Hecho Nominado Primero), y Lesiones Graves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género, (Hecho Nominado Segundo), dos hechos en concurso real, en carácter de autor previsto y penado por los Arts. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 90°, 92°, 80° inc. 1° y 11°, 55° y 45° del Código Penal.-

Intimación Formal

Que al ejercer su defensa material, el imputado **C.A.G**, a fojas 44/45 y 87/88, se abstuvo a declarar.

Fundamentos y Valoración

Abierto el acto, el Tribunal informa a los presentes sobre el objeto de la audiencia. Seguidamente a pedido del Tribunal, por Secretaría se informa sobre la presencia de las partes, estando presentes el Fiscal de Instrucción, Dr. Jonathan Diego Felsztyna, por la querrela, la Dra. S.L.B, el imputado C.A.G, y por la defensa técnica el Dr. L.C. Acto seguido el Tribunal otorga el uso de la palabra al Ministerio Público a los fines de expresar los fundamentos de la medida solicitada, quien manifiesta: “Sra. Jueza voy a ser breve, sintético y concreto en este alegato. Este Ministerio Público solicita a V. Señoría que se dicte la prisión preventiva del imputado C.A.G por los hechos que integran la acusación fiscal, Amenazas simple (Hecho Nominado Primero) y Lesiones Graves doblemente calificadas por el vinculo y por mediar violencia de género, que son dos hechos en concurso real en calidad de autor. Como bien sabemos todos los aquí presente son dos hechos en un contexto de violencia de género, quiero enfatizar eso, acaecidos el día 4 de julio de 2021, cuando en horas de la madrugada el imputado atacare a la victima primero la amenazare y después la golpear, generándole lesiones que conforme al examen médico y del historial del Hospital San Juan Bautista, han causado que ingresan en las previsiones del artículo 90. Así que en ese sentido instalados en el hecho entiendo que hay material probatorio para sostener la base probable que exige la prisión preventiva al acreditarse el hecho con la denuncia de la víctima, la Sra. A.V.C, el examen médico, el acta de procedimiento policial que da cuenta de la presión en ese momento de la persona, las testimoniales, porque este delito de violencia de genero si bien son a puertas cerradas, que tiene la particularidad que hay más de un testigo que puntualmente 3 o 4 que vieron el momento en el que el Sr. C.A.G golpeaba impreso en un estado de agresividad que da cuenta también de un desprecio por la condición de mujer de la victima toda vez que cada uno de los agravios y de los insultos y calificaciones que le aplicaba además de las amenazas, están cargados de una dosis de desprecio por el género y de misoginia. Lo que da lugar al agravamiento de la calificación en los

términos en que sea en un marco de violencia de género, además de agravarse por el vínculo en virtud de estar ambos unidos en nupcias. En ese sentido, enumerada la base de prueba que como dije es heterogénea, denuncia, testimonio, informes médicos, pruebas de carácter científico que da cuenta de la existencia del hecho, entiendo que tenemos por un lado la base probable, por otro lado no puedo dejar de repasar V.S. y pido que tenga especial consideración por las pericias psicológica y psiquiátrica realizadas al imputado. En ambas pericias se da cuenta de la peligrosidad y de la falta de control que tiene sobre su carácter, que puede repercutir en un riesgo para terceros, y en nuevos hechos. Con la venia de V.S. leo simplemente un extracto nada más. Si me da permiso Sra. Juez. Dice: "Tanto el consumo problemático, alcohol asociado, e impulsibilidad de sentimientos de ira y de resentimientos contenido, representa un riesgo para sí y para terceros que podían devenir en conductas violentas y hetero agresivas. Esto simplemente, de la conclusión de la pericia psiquiátrica realizada al imputado, en tanto que la pericia psicológica destaca en igual sentido una persona que posee una arbitración a conductas violentas con elevados riesgos de repetirla, y un pronóstico reservado en ese sentido. He aquí vuestra señoría que no es solamente el señalamiento que hace de la víctima, que es claro y que debe ser valorado en ese sentido, sino que también hay prueba científica como son las apreciaciones medicas que dan cuenta de su predilección a la violencia y su falta de control con todo el riesgo que ello implica, de que esto se reitere. En función a la pena, si sumamos solo los mínimos nos da como una ecuación de como 3 años y medio, o sea sería una aplicación de prisión efectiva en casa de ocurrir un plenario. Así que en ese sentido no puedo dejar de destacar la cercanía del victimario para con la victima que sin dudas tendría problemas en el avance de la realización del juicio por la injerencia, influencia, la manipulación, que puede ejercer sobre la misma y la altísima vulnerabilidad de la víctima quien ya ha hecho saber a esta Fiscalía a lo largo y ancho del expediente, inclusive lo puede confirmar la querrela, del pánico, el temor que le

genera la posibilidad de que antes de que haga el juicio que esta persona recupere la libertad. Y en ese sentido no puedo dejar de destacar además de la base probatoria que hay, que como dije es muy solida para sostener la acusación y de que se dan los presupuestos de riesgo procesal tanto por la pena como por la injerencia que puede tener el imputado sobre la víctima, entorpeciendo el curso de la investigación, no puedo dejar de destacar que en los casos relacionados con violencia de genero el análisis de la prisión preventiva debe tenerse presente a la luz de las obligación surgida de compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, que es fundamentalmente de asegurar el debate oral y evitar instancias que obstaculicen la realización del juicio. Por eso pongo mucho énfasis en la temática que nos ocupa, ya que el art. 7 de la Convención de Belem Do Pará establece los deberes para el Estado, puntualmente el inc. f, que se deben obligar a establecer procedimientos legales y justos, eficaces para que las mujeres que hayan sido sometidas a violencia cuenten con medidas de protección. Y a que nos referimos con medidas de protección, además de las tradicionales, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tal procedimiento. De ese modo yo considero que las circunstancias indicadoras del riesgo procesal deben ser analizadas a partir de este marco. Cuando el hecho se perpetra en un marco con un esquema que revela un contexto de agresión en contra de una mujer entiendo que esto impone asegurar la realización del debate y por ende poner especial énfasis en aquellas circunstancias que podrían impedir u obstaculizar. Por eso lo que la doctrina y la jurisprudencia dicen que no se trata de riesgo de peligrosidad material, o sea peligrosidad del imputado de realización de violencia, que en estos casos si se da, sin estrictamente peligrosidad procesal ya que el riesgo de la libertad del imputado antes de la realización del plenario supone para la realización del debate atento a su vinculación cercana y estrecha de sometimiento para con la víctima y en la especial vulnerabilidad de esta. Así que en resumidas cuentas su Señoría dado el abanico de pruebas, la pena que tiene, la injerencia que tiene el imputado, la

vulnerabilidad de la víctima, esta manifestada no solamente en sus dichos ante las autoridades sino en la prueba científica que ha evaluado el perfil del imputado que da cuenta que va a reiterar las conductas que no puede controlarse, entiendo que esta ecuación probatoria da como resultado que se dicte la prisión preventiva a los fines de asegurar que en libertad hasta la realización de un debate no ejerza ningún tipo de injerencia o influencia que puede entorpecer el curso de la investigación y asegura la realización del juicio plenario para que se pueda dirimir la acusación, que como dije a mi criterio, tiene perspectiva de sentencia condenatoria a la luz de las evidencias que acabo de sostener. En función de eso este Ministerio Público solicita ante V.S. haga lugar al pedido de prisión preventiva en base a este breve alegato que acabo de exponer. Nada más. Muchas gracias". A continuación la Sra. Jueza otorga la palabra a la Dra. S.L.B quien manifiesta: "Gracias Sra. Juez. Me toca a mí representar a la víctima, adhiriendo en un todo. Repito que conocemos por el imputado porque no solo lo tenemos ahí físicamente si no también por sus actos que no solo no son los correctos si no que hablan de una clara persona que no puede estar conviviendo en sociedad, que debe ser reeducado, y lo conocemos por los informes psicológicos que dan cuenta de la personalidad agresiva, no acorde con lo que se espera de un ser humano para convivir en sociedad, repito. Pero voy a hablar un poquitito de la víctima. Una víctima que ha venido soslaya en sus derechos a formar una familia, a vivir como Dios manda dentro de la familia conformada por una base, que no me voy a ir tanto que debería ser el amor, si no al menos la paz dentro de la familia, una paz que para la víctima ha sido alterada totalmente desde casi el día que lo conoció, ya que hace 8 años que lo conoce y viene padeciendo violencia que la han llevado a radicar más de 8 o 9 denuncias en la mayoría de ellas siguen activas por delitos que versan en contra del imputado, desde lesiones leves hasta lesiones graves, y hasta abusos sexuales. No más de una vez la mando al hospital. En la causa que hoy nos ocupa que tiene, a dejado una marca visible en su cuerpo en la nariz, rota, y una costura muy evidente de

la piel en su nariz, sino también marcas y huellas en su espíritu, en su corazón, para ayudarla a sobrellevar. Esto no solamente ha durado un día de internación, sino que al salir de la internación debió volver a ser asistida y permaneció por casi 20 días internada de la golpiza que este sujeto le propino, que casi le perfora el hígado y le causo problemas serios en la vesícula, en sus riñones. O sea tenemos una lesión mucho más grave que las lesiones evidentes en su nariz. Obviamente que en su oportunidad habremos de solicitar una unificación de causas y se agravaría muchísimo más la situación de este sujeto que hoy se encuentra muy bien detenido conforme ha sido la decisión del Ministerio Público fiscal. No obstante me resta a mi como representante de la querrela y de la víctima solicitar nuevamente ya que lo hecho el Sr. Fiscal, solicitar que se mantenga en privación de la libertad al detenido, imputado para que no se torne ilusionara el juzgamiento que de seguro habrá de acontecer y habrá de ser con un resultado de condena efectiva, y por el peligro de fuga que este sujeto de este sujeto que no sabe vivir en sociedad engendra un riesgo. Así también sin olvidar la temática que nos ocupa, que es un delito cometido, perpetrado dentro del marco de los delitos de género que son graves violaciones de derechos humanos de género, y que bien lo ha dicho el Ministerio Público fiscal, existen numerosas Convenciones de derecho internacional y de legislación interna que exigen el compromiso de todo el Estado judicial en actuar conforme a lo que se requiere ya que de otro modo la omisión de actuar de como se debe significaría un feminicidio para en este para para la mujer o la persona que represento. Es por eso Sra. Juez que esta querrela solicita también se mantenga la prisión del detenido y se dicte la prisión preventiva efectiva del imputado. Es todo". Seguidamente el Tribunal le otorga la palabra a la defensa técnica de imputado que dice: "gracias Sra. Presidente, lo que tenemos que tener presente como aclaración previa, es la naturaleza que es este tipo de audiencias. Tenemos que tener primero y principal el eje de lo que estamos debatiendo aca es sencillamente la puesta en libertad del Sr. C.A.G, no estamos hablando aca de una pena anticipada, por lo

tanto no podríamos llegar a tener presente de que el Sr. C.A.G no es una persona apta para vivir en sociedad, o que tiene incluso otras causas previas. Lo que incluso nosotros nos tenemos abocar en el hecho específico en este expediente y principalmente cual va a ser el fin por el cual el Sr. C.A.G podría estar privado de su libertad. Ahora bien, estas dos grandes cuestiones que yo quisiera marcar la diferencia entre lo que fue la audiencia de control de detención y la audiencia que hoy ahora nos está convocando. Dos grandes diferencias. Primero, que el estado conviccional el que se necesita, es antes de la certeza, sacando la certeza positiva, el estado conviccional más elevado que se debe tener presente, es la probabilidad. Estamos hablando acá de motivos bastantes como si lo era ya en la audiencia de control de detención. Y segundo Sra. Presidenta, la gran diferencia entre una audiencia y otra es que en el momento de la audiencia de control de detención se le confirma al Sr. C.A.G la privación de la libertad, justamente a los fines de investigar, eso obra justamente en autos. Ahora bien, la cuestión es que ya tenemos toda esa prueba producida dentro del expediente. Los motivos que en su momento había solicitado el fiscal era que se puedan llevar a cabo las pericias psicológica, psiquiátrica, incluso que se puedan tomar todas las testimoniales, cuestión que ya obra en autos. Por lo tanto no existe ese riesgo procesal de entorpecimiento de la investigación, es muy pocas ocasiones me ha tocado en una audiencia no confluyen ninguno de los dos motivos que darían lugar y con justa razón por supuesto una prisión preventiva. No existe peligro de fuga ni tampoco existe entorpecimiento de la investigación. Por qué digo que no existe peligro de fuga tampoco. Primero, el Sr. C.A.G pese a quien le pese no tiene antecedentes penales computables, por otro lado tiene un trabajo estable en la provincia, trabaja como obrero, es incluso maestro mayor de obras, y tiene su propio emprendimiento y a su vez trabaja en relación de dependencia en la empresa Imbraco S.R.L., trabaja para el arquitecto Duering, y para Brandan. Ahora bien, también tiene domicilio conocido en la provincia, es una persona conocida, lo hemos visto incluso en los medios, ex futbolista del Club deportivo

Villa Cubas. Por lo tanto la gente lo reconoce en la calle, sabe quién es, por lo tanto es extremadamente difícil esconderse de esa manera. Ahora bien, tengamos que tener presente también la situación sanitaria que está viviendo no solamente el país sino nuestra provincia en particular. Yo le diría Sra. Presidente que es prácticamente imposible que el Sr. C.A.G pueda pasar de una frontera a otra e incluso de municipio a otro, teniendo en cuenta todos los controles que se llevan a cabo por la situación sanitaria del covid 19. Ahora bien, sigamos con este punto de la prueba, no existen más pruebas para producir, no hay otra prueba para producir, los fines del proceso ya estuvieron cumplidos. Y por otro lado el Fiscal con buen tino hace alusión a lo que es la Convención de Belem Do Para. La convención de Belem Do Para incluso establece que se deben asegurar de que se lleve adelante del proceso y que de la única forma de que pueda terminar todo este camino procesal es con una sentencia, sea supuesto sobreseimiento absolutorio e incluso condenatoria. En la audiencia que estamos ahora no evita bajo ninguna circunstancia que se lleve a cabo el proceso, e incluso no lo termina aca, solamente estamos debatiendo la puesta en libertad del Sr. C.A.G, que no deberíamos tener presente que como dice la representante de la querella, que no es una persona apta para vivir en sociedad. Se lo puede debatir por supuesto pero hay que debatirlo en la etapa procesal oportuna. No en esta audiencia de prisión preventiva. Ahora bien, en cuanto a la pena, a la posibilidad que podría llegar a obtener el Sr. C.A.G en una etapa del plenario, el fallo Díaz Bessone, con gran tino, establece que no debe tenerse presente específicamente la cuantía de la gravedad de la pena para otorgarle la prisión preventiva, son un montón de motivos que debe tener presente el juzgador para otorgarle una, digamos, pena anticipada, como lo puede estar viendo en esta audiencia. Por ello esta defensa no comparte en lo absoluto los argumentos ni de la Fiscalía, representante del Ministerio Publico fiscal, ni de tampoco de la querella, por supuesto con el extremo respeto que se merecen. Por ello vamos a solicitar dar formalmente que no se haga lugar al pedido del Ministerio Publico a la

confirmación e incluso la imposición del instituto de la prisión preventiva e incluso que se le otorgue al Sr. C.A.G la inmediata libertad por ya haberse cumplido con la investigación y por no existir riesgo procesal. Es todo Sra. Presidente”. Acto seguido, el Tribunal dispone pasar a un cuarto intermedio hasta el día lunes 30 de agosto del corriente año a las 12:00 horas. **Reabierto el acto**, en la fecha y hora antes indicadas, el Tribunal pasa a considerar las postulaciones formuladas por las partes, en función de los elementos colectados durante la investigación penal preparatoria, que son los siguientes: **Denuncia de A.V.C**, a fojas 01/04 y vlta donde dice: “Resulta que mi denunciado es mi ex pareja, con quien me encuentro hace 8 años, aproximadamente, casados ese mismo tiempo, separados hace seis meses aproximadamente, tenemos una hija en común T.J.G de 06 años de edad, además tengo un hijo de crianza, J.A.V, de 11 años de edad, los cuales viven conmigo, por el momento en la casa que era de mi madre. Ahora bien con mi denunciado tengo problemas hace muchísimo tiempo, por lo que le he formulado aproximadamente 10 denuncias, las ultimas hace unos meses, no recuerdo bien fecha, ya lo han excluido varias veces y también a estado detenido por mis denuncias, pero no me deja en paz, ha llegado a abrimme la cara con un cuchillo, me ha amenazado incansablemente, pero no logro que esto cambie a pesar de todas mis denuncias, ya no sé qué más hacer. Hace unos seis meses aproximadamente me fui con mis hijos, de la casa que es de mi propiedad, que en realidad es propiedad de ambos, pero donde al día de la fecha vive mi denunciado, cansada de que el me golpee y me maltrate, me fui a la casa que era de mi madre, donde además viven mis otros hermanos. Ahora bien el día de ayer 03/07/2021 siendo hora del medio día, en mi casa había una reunión familiar, donde estaban amigos de la construcción de mis hermanos J.O.P y J.A.C, y uno de los que trabaja con ellos es mi denunciado, por lo que también sé hizo presente, además estaban dos amigos míos E.C.A y su pareja A.E.M, y mi hermana B.M.P, estuvieron ahí todo el día, y en el momento en que mi denunciado comenzó a tomar de más, es que yo me fui para adentro de la

casa junto a mis hijos, para evitar cualquier situación, me puse a limpiar y después siendo la hora 02.00 aproximadamente, ya del día de la fecha 04/07/2021 me fui a dormir, acostándome en la habitación en la misma cama que mi hija y mi hijo se acostó en un colchón en el piso. Siendo aproximadamente la hora 03.30 es que escucho que ingresa a dormir en la misma habitación, mi amiga E.C.A y su novio A.E.M quienes se quedarían ahí a pasar la noche por la hora. Yo estaba entre dormida, ahí escucho ingresa a la habitación mi denunciado, buscando su teléfono, diciendo algo así como que yo se lo había sacado, y como no lo encontraba toma mi celular abonado número XXXXXXXXX, marca Samsung J7 2016, color oscuro, sin funda y con la pantalla rota, el cual yo había dejado cargando en una mesita de juegos de mi hija, yo estaba entre dormida y no quería despertarme para evitar más problemas, ahí escucho que mi denunciado se estaba llevando un auto que es de mi familia, un Volkswagen Senda color bordo, únicos datos que recuerdo, me fijo y no se había llevado las llaves, por lo que lo hizo andar uniendo los cables del tablero y se fue, tome el celular de mi amiga E.C.A y le pedí que me trajera mi teléfono que lo necesitaba para el trabajo y que el auto no me importaba que teníamos los papeles que ya lo recuperaríamos. Ahí nuevamente me acosté, me había dormido nuevamente y a aproximadamente las 04.30 escuchó que regresaba el auto que mencione, y que se abre la puerta de mi casa que da al patio, por la cual se ingresa a un pasillo, esta puerta estaba cerrada, pero sin llave, ahí veo que mi denunciado ingresa a la habitación se comienza a sacar los pantalones como para meterse en mi cama, le dije que no se acostaría que se lleve todo pero que se fuera, en ese momento como siempre hace cada vez que intenta tener relaciones y yo me niego, comenzó a decirme que seguro andaba con otro y demás insultos, y me dijo YA SE COMO TE VOY AGARRAR, TE VOY A DEJAR INVALIDA, le dije que sus amenazas me tenían cansada y ahí me dijo YO NO TE AMENAZO YO TE VOY A DEJAR INVALIDA, en todo eso mis amigos estaban en la misma habitación, pero estaban dormidos, por lo que yo me levanto para gritarle a mi

hermano J.O.P o mi hermana B.M.P, y agarro el teléfono de mi hija para llamar a la policía, mi denunciado se viene para mi lado de la cama y me da un cabezazo en mi nariz caigo a la cama, mi denunciado como yo gritaba, me tapa la boca con una de sus manos y con la otra me daba golpes de puño en la cabeza cerca de la oreja derecha mientras me decía ESO TE PASA POR PUTA, yo intente defenderme, creo lo rasguñe. Ahí reaccionan mis amigos, prenden la luz y me lo sacan de encima, y A.E.M lo agarra para que me dejara, mi nariz sangraba muchísimo, vienen mis hermanos al escuchar los gritos y llaman al 911, haciéndose presentes personal de la comisaria cuarta, y se llevaron detenido a mi denunciado. Yo debí ser asistida por el SAME, quienes me llevaron al Hospital San Juan Bautista, donde fui atendida por la Dra. Diamante y me cosió y me vendo la nariz, ya que tenía una herida grande, también me realizaron una radiografía, pero no me la dio, ni me dio informe. Cabe mencionar que mi casa posee rejas en frente, las cuales no sé si estaban cerradas, cuando ingreso mi denunciado, si sé que la puerta trasera de mi casa estaba sin llave, y es por donde el ingreso. Cuando se lo llevaron detenido mi denunciado se llevó mi celular, el que mencione antes, ya que les dijo a los policías era de él, por lo que hasta que pueda recuperarlo tengo conmigo el teléfono de mi hermano J.O.P XXXXXXXXXX. Es mi deseo ser revisada por el medico de sanidad a los fines de que se constaten mis lesiones. Necesito por favor restricciones a mi denunciado, que me deje en paz, que no lo suelten más, ya tiene muchísimas causas, y realmente lo creo capaz de hacerme daño y tengo miedo llegue a matarme. Es una persona muy intensa, maniática, todo lo que ya he vivido con el lleva a que yo no soporte su presencia y el no entiende eso, y hasta ha llegado a obligarme a tener relaciones sexuales, ha llegado a violarme, lo cual yo también ya he denunciado. Entonces lo creo capaz de todo, necesito que lo excluyan de mi casa, pero que lo excluyan definitivamente, porque siempre sucede lo mismo regresa cuando él quiere y la policía me dice siempre que no puede actuar porque la casa también es de él razón por la cual ando con mis hijos durmiendo en el piso, de prestado, para

poder estar más tranquila pero no es justo. Solicito copia de la presente denuncia para ser presentada ante las autoridades que la requieran". Es todo.

Acta de Procedimiento a fojas 10/11: “En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, R.A., a los 04 días del mes de julio del año 2021, siendo la hora 12.20, el suscripto Sumariante Judicial de servicio en la Unidad Judicial de Violencia Familiar y de Género, en compañía de testigo designado para este acto Félix Miranda DNI 18041233, numerario de esta Unidad Judicial, a quien a los fines legales conforme el Art. 134 del C.P.P., constituidas en la Unidad de Violencia de Familia y de Género, a fin de cumplimentar medida ordenada por la fiscalía de instrucción en turno, llevar a cabo INSPECCIÓN OCULAR en el domicilio sito en Barrio XXXXXX, Calle XXXXX, Casa XXX, de esta ciudad capital. Para el presente acto se dio participación a personal de la división criminalística, Perito Fotógrafo, Planimétrico y Perito Bioquímico quienes realizaran labor de su especialidad. En el lugar se observa una vivienda de material cocido, con su frente orientado hacia el punto cardinal Oeste, con un frente perimetrado por rejas, de color negro, en regular estado de conservación, de unos 2.20 metros de altura aproximadamente, la cual posee una puerta de ingreso, provista de cerradura, picaporte y pasador interno, se accede a un terreno de unos 10 metros de ancho aproximadamente en su frente de norte a sur, y unos 30 metros de fondo aproximadamente de este a oeste, en el sector de la construcción de la vivienda de material cocido es de unos 7 metros de ancho aproximadamente de norte a sur por unos 17 metros de largo aproximadamente de Oeste a Este. Al atravesar las rejas de frente de la vivienda se accede a un patio delantero de unos 2 metros de ancho aproximadamente, seguido de un pequeño hol de ingreso cuyas dimensiones rondan los 2 metros de ancho por un metro y medio aproximadamente de largo, en el piso de dicho Hol, el cual es de material concreto, se pueden observar diversas manchas, de color rojizo oscuro, de contorno circular, y salpicaduras varias, lugar donde trabaja personal de laboratorio criminalística, y de donde procede a levantar la MUESTRA N° 1. Hacia el costado norte de la

construcción, se puede observar un espacio provisto de piso de concreto, sin techar, el cual funcionaria como garaje, las dimensiones del mismo son idénticas al largo que posee la vivienda construida por unos tres metros de ancho aproximadamente. La vivienda posee en su frente dos ventanas de material madera, de color marrón, en la zona media de la construcción una puerta de ingreso de material madera, provista de cerradura y picaporte, aparentemente sin signos de haber sido forzada, la cual está ubicada con su frente hacia el punto cardinal Sur, por la cual se accede a la vivienda posterior transitar el Hol de ingreso, se ingresa a la vivienda hacia una habitación de unos 3 metros cuadrados aproximadamente, la cual funcionaria de Living, en cuyo piso que es de material cerámico, se puede observar diversas manchas, de color rojizo oscuro, de contorno circular, y salpicaduras varias, lugar donde trabaja personal de laboratorio criminalística, y de donde procede a levantar la MUESTRA N° 2, dichas manchas se encuentran al lado de una motocicleta la cual esta estacionada sobre sus dos ruedas, dicho moto vehículo es marca Zanella XT, 200 cc.. Continuando el recorrido se accede hacia el margen derecho de la vivienda a otro habitáculo de unos 3 metros por 4 metros de ancho aproximadamente, la cual esta provista de una ventana que da hacia el hol de la vivienda, la cual funcionaria de habitación, en el lugar se puede observar hacia el margen izquierdo de la misma, una cama de una plaza la cual se encuentra con ropa de cama y hacia el margen derecho de la habitación se puede observar una cama de dos plazas, provista también de ropa de cama de color azul, entre estas camas se puede observar un colchón de dos plazas el cual lo hace sobre el piso cerámico. Se pueden observar entre la cama de dos plazas y el colchón que yace en el piso, manchas, de color rojizo oscuro, de contorno circular lugar donde trabaja personal de laboratorio criminalística, y de donde procede a levantar la MUESTRA N° 3, en la sabana bajera de la cama de dos plazas, en la zona media de la misma, se observa una pequeña mancha, de contorno circular, de color rojizo oscuro, por lo que se procede a realizar el secuestro de la misma, a fines del posterior peritaje. Saliendo de la

habitación, se puede observar sentido Este-Oeste, un pasillo de unos 9 metros aproximadamente de largo en cuyo margen derecho se observa otra habitación a unos tres metros aproximadamente de la habitación antes descrita, y en cuyo frente se observa una puerta de ingreso a los que sería el baño de la viviendas, al fondo de dicho pasillo se observa una puerta de madera, de color marrón, la cual está provista de cerradura y picaporte, aparentemente sin signos de haber sido forzada, y con rotura a la altura de la cerradura, la cual sería de vieja data, por dicha abertura, al se accede a una galería de unos cuatro metros de ancho por cuatro metros de largo aproximadamente, hacia el margen norte de dicha galería se observa una puerta de madera de color marrón, la cual está cerrada y dar ingreso a lo que sería otra habitación del inmueble. Hacia el sector Este de la galería, se puede observar el resto del terreno, un espacio verde, de unos 11 metros de largo por 10 metros de ancho aproximadamente, en el cual se observan dos mesas de amplias dimensiones, botellas de bebidas varias, dispersas en el lugar, cabe mencionar que a dicho espacio verde se puede acceder también libremente, por el garaje antes mencionado situado hacia el margen norte de la vivienda. En el lugar trabajo Perito Planimétrico y fotógrafo Nelson Bayon y la Técnica el laboratorio Cinthia Vergara, personal de la División Criminalística. Es todo.”

Acta Inicial de Actuaciones a fs. 15/17, que dice: “En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca (R.A), a los cuatro (04) días del mes de Julio del año 2021, siendo la hora cinco con cuarenta (05:40) minutos aproximadamente, el suscripto Oficial de Servicio del día de la fecha, labra las presentes actuaciones, en virtud de encontrarme realizando recorridos preventivos en la Unidad Móvil CH-47 a cargo del Subcomisario Soriano Héctor, conjuntamente con la Agente de policía Carrizo Noelia y el Agente de Policía Ramos Fernando (chofer del día de la fecha), Siendo en ese momento que somos requeridos por la línea de Sistema de Atención de Emergencia (SAE911), el cual nos informa que en B° XXXXXX, un masculino se encontraría agrediendo físicamente en el interior del domicilio a una femenina. Ante tal

situación procedo a formalizar la instrucción, designado para que actué como Secretario Autorizante a la Agente de Policía Carrizo Noelia Vanesa, quien presente en este acto acepta el cargo conferido por no tener impedimentos legales que le impidan desempeñarse como tal, para constancia de conformidad firma al pie de la presente por ante mí que Certifico. Formalizada la instrucción: Es por ello que luego de tomar amplio conocimiento de lo informado por el SAE911, procedemos a dirigirnos de manera ágil hasta el lugar antes mencionado, por lo que luego una vez arribando al lugar somos requeridos por el móvil SAE50, el cual se encontraba a cargo del Agente de Policía Aciar Carlos y conjuntamente con el Agente de Policía Coronel Lallana Gastón, quienes solicitaban colaboración debido a que efectivamente tendrían un masculino demorado y que a su vez familiares de la damnificada se encontraban agrediéndolo físicamente, es por ello que una vez en el lugar se logra observar desde el interior de la Unidad Móvil que efectivamente se encontraba un masculino demorado con la debida custodia policial y como así también varias personas de ambos sexos quienes se encontraban alterados, vociferando insultos y con signos evidentes de intentar agredir físicamente al demorado, como así también se logra divisar a una persona de sexo femenino la cual se encontraba llorando y nerviosa con su rostro impregnado con una mancha rojiza la cual nos hace presumir que se trataría de sangre, como así también se logra observar que la misma posee su boca y nariz inflamada, es por ello que se procede a hacer ascender a la caja de la Unidad Móvil SAE50 al masculino demorado, siendo en ese preciso momento que se acerca a la unidad móvil SAE50 uno de estos masculinos que se encontraba alterado en el lugar, el cual sería familiar de la damnificada y le arroja un elemento contundente a la altura de la cabeza al masculino demorado, por lo que se hace cesar el accionar de este masculino y se le ordena al Agente Policía Aciar y al Agente de Policía Coronel Lallana que procedan a trasladar en la Unidad Móvil SAE50 al masculino demorado, con la finalidad de evitar de que lo siguieran linchado en el lugar, por lo que la instrucción luego procede a

entrevistarse con la femenina lesionada quien dijo LLAMARSE: A.V.C, de 32 años de edad, D.N.I N XXXXXX, Ddo., Calle XXXXX N° XXXX B° XXXXX ,de esta Ciudad Capital, la cual manifiesta que "Al momento que se encontraba en su domicilio descansando en el interior de su habitación, junto a su hermana la Ciudadana B.M.P, de 22 años de edad, D.N.I N XXXXXXXX y una pareja de amigos los Ciudadanos E.C.A, de 22 años de edad, DNI N° XXXXXXXX,A.E.M, de 22 años de edad, DNI N° XXXXXXXX y un grupo de menores (hijos de la femeninas antes mencionadas), siendo en ese momento que mientras se encontraban todos dormidos de repente se apersona en su domicilio su acusado el cual sería su ex pareja el Ciudadano C.A.G quien según dichos de la damnificada este masculino contaría con varias denuncias en su contra por violencia de género y actualmente posee una medida cautelar (Prohibición de acercamiento hacia su domicilio y persona), el cual ingreso a la habitación donde se encontraban y comenzó a asfixiarla colocando sus manos en su boca y cuello impidiendo que la misma pudiera gritar pidiendo auxilio, para luego comenzar ambos a forcejear y por ultimo este masculino comienza a agredirla físicamente mediante golpes de puño en su rostro y por ultimo propinándole un cabezazo en la zona de la nariz y boca, siendo en ese momento que logran despertarse las personas que se encontraban con la damnificada en el interior de la habitación, logrando el Ciudadano A.E.M retirarlo de la habitación para por ultimo luego familiares de la damnificada reducirlo fuera del domicilio, hasta el arribo del móvil policial", manifestando a su vez la femenina que el masculino demorado habría llevado entre sus prendas de vestir dos teléfonos celulares mismos marca SAMSUNG modelo Galaxi J7 de color negro y un SAMSUNG modelo Galaxi J8 de color negro, los cuales serían propiedad de la damnificada, es por ello que luego de tomar amplio conocimiento de lo manifestado por la Ciudadana A.V.C, se procede a solicitar al lugar a través del Sistema de Atención de Emergencia (SAE911) una ambulancia del SAME, haciéndose presente a los pocos minutos a cargo de la Dra. Molina, quien luego de examinar a la Ciudadana A.V.C, procede a trasladar a la misma al

Hospital Interzonal San Juan Bautista, manifestando la femenina que radicaría la correspondiente denuncia penal en la Unidad de Violencia Familiar y de Genero, luego la instrucción procede a trasladarse hasta esta base de comisaría para así proceder a la correcta identificación del masculino demorado, quien en primera medida se procede a hacerlo ingresar a una oficina adecuada donde como primera medida se le realiza un palpado superficial entre sus prendas de vestir, con la finalidad de verificar que el mismo no cuente con algún elemento con el cual pudiera auto lesionarse, al personal interviniente o terceros, sospecha que es descartada al finalizar la presente medida mencionada, lográndole encontrar entre sus prendas de vestir dos teléfonos celulares: Un Samsung modelo Galaxy J8 de color negro, con funda de color negro con rojo y Un Samsung modelo Galaxy J7 de color gris, el cual posee su respectiva batería, una tarjeta SIM de la línea Movistar y una tarjeta de memoria de 2GB, los cuales estos dos aparatos quedaran en calidad de secuestro, luego se procede a la correcta identificación de esta persona quien dijo LLAMARSE:C.A.G, de 36 años de edad, DNI N° XXXXXXXXXX, domiciliado Loteo XXXXXXXX de esta Ciudad Capital, con instrucción, quien viste en la oportunidad una campera de color gris oscuro, un Jeans de color negro zapatillas de color blanco con negro, de contextura fisca delgado, de 1.75 de estatura aproximadamente, de test trigueño, de cabello corto negro, haciendo constar que el mismo posee un corte en el cuero cabelludo del lado derecho mismo producido por los familiares de la damnificada al momento de reducirlo. Posterior se entabla comunicación mediante vía telefónica con el Sr. Fiscal en Turno a cargo del Dr. Felsztyna, quien luego de tomar amplio conocimiento de lo sucedido DISPONE: 1) Realizar examen técnico médico en el masculino demorado 2) Notificar que quedara alojado en sede Policial en calidad de Aprehendido 3) Girar todo lo actuado a la Unidad de Violencia Familiar y de Genero con los elementos secuestrados. Por último se hace constar que se entabla comunicación con SAE 911 informando el Sargento de Policía Zurita que el médico se encontrara en base de sanidad policial a partir

de hs 11:30. Oficio como testigo de lo actuado, el Agente de Policía ACIAR CARLOS y el Agente de Policía CORONEL LALLANA GASTON, a quienes se le recordó el contenido del Art. 275° del C.P., el cual versa sobre el Falso Testimonio y sus Penalidades, dándose así por enterado y prestando conformidad para que el acto se lleve a cabo. Es todo". No siendo para más se da por finalizado el presente acto, previa e íntegra lectura que de la presente diera en voz alta el Secretario Autorizante, luego lo hacen en forma personal los intervinientes a excepción del Aprehendido, quienes se ratifican de su contenido, y que para constancia de conformidad, firman al pie de la presente, a excepción del aprehendido quien manifiesta tener razones personales para no hacerlo, todo por ante la Instrucción que CERTIFICA.”.

Declaración Testimonial de E.C.A a fojas 23 y vlta que dice:
“Resulta que el día de la fecha 04/07/2021 siendo la hora 05.00 aproximadamente me encontraba en el domicilio de mi amiga, A.V.C, sito en Barrio XXXXX, Calle XXXX N° XXX, de esta Ciudad Capital, lugar donde vivo hace un mes aproximadamente, más precisamente estábamos durmiendo en la habitación junto con mi pareja A.E.M, en una cama de una plaza, luego en el colchón de dos plazas del medio que estaba tirado en el piso, estaba durmiendo el hijo de mi amiga A.V.C, que se llama J.A.V de 10 años de edad y mi hijo D.E.M.A de 02 años de edad y en la otra cama de dos plazas de la misma habitación estaba durmiendo A.V.C con su hija T.J.G de 06 años de edad. Ahora bien, en un momento ingreso a la habitación C.A.G, que sería el esposo de mi amiga A.V.C, con quien se encuentra separada de hecho hace 06 meses aproximadamente y veo que C.A.G se subió arriba de Andrea mientras ella estaba durmiendo con su hija tal como lo mencione y le tapó la boca a A.V.C, es allí que me levanto de la cama porque mi pareja A.E.M me empujó al levantarse para ayudarla a A.V.C. Cuando A.E.M interviene, C.A.G le pego un fuerte cabezazo a A.V.C logrando partirla la nariz, es allí donde mi pareja lo agarro a C.A.G y lo retuvo en la esquina de la cama de dos plazas donde estaba durmiendo A.V.C con su hija, aprovechando A.V.C en ese momento para escapar y llamar a la policía, llegando la policía a los minutos aprehendiendo a C.A.G. Posteriormente trate de

contenerla a mi amiga A.V.C, porque estaba en estado de crisis, llorando y con impotencia porque estuvieron presentes sus hijos en el hecho. Aclaro que A.V.C tenía sangre desde la nariz para abajo, también tenía manchas de sangre en su cuello y en su pulóver de color gris. Luego de unos minutos, llego a la casa de A.V.C personal del SAME para trasladarla al Hospital San Juan Bautista, por el estado en el que se encontraba mi amiga, quien se fue en compañía de su hermana B.M.P de 22 años de edad. Posteriormente fui al Hospital mencionado con el hermano de A.V.C, que se llama J.O.P y una amiga de nombre B.C, y es en ese lugar donde nos enteramos que le habían hecho puntos en la nariz a A.V.C. Luego a horas 08:30 aproximadamente la traemos a A.V.C a esta Unidad Judicial para que realice la denuncia. Hago mención que es la primera vez que veo que C.A.G la golpea a A.V.C, pero si sabía por dichos de A.V.C, que ella lo denunció varias veces a C.A.G por violencia de género. Es todo”.

Declaración Testimonial de B.M.P a fojas 24 y vlta. que dice: “Resulta que el día de la fecha 04/07/2021 siendo la hora 05.00 aproximadamente, en circunstancias que me encontraba durmiendo en mi domicilio sito en Barrio XXXXX, Calle XXXX N° XXXX, de esta Ciudad Capital, más precisamente en mi habitación, lugar donde me despierta mi hermano J.A.C y me dice que me vaya a fijar como le pego mi ex cuñado C.A.G a mi hermana A.V.C, es allí donde yo me dirijo a la habitación de mi hermana A.V.C y cuando entro le pregunto a C.A.G porque le había pegado a mi hermana y el me contesto "eso le pasa por puta", para luego A.E.M, que es amigo de la familia, retener a C.A.G porque C.A.G quería seguir pegándole a mi hermana y nos insultaba diciendo que nosotros éramos una mierda, unos hijos de puta, que él se iba a desquitar con nosotros y que se estaba sacando la bronca con mi hermana. Posteriormente quiso intervenir mi hermano J.A.C pero no pudo porque se cae al suelo ya que no tiene estabilidad por ser diabético y no puede mantenerse mucho tiempo parado. Ahora bien, en ese momento llame a la policía y aproveche para llevar a mis sobrinos T.J.G de 07 años de edad y J.A.V de 11 años de edad, hacia mi habitación para que no vean el conflicto, ya que mi hermana A.V.C estaba toda ensangrentada, porque según lo que me contaron

A.E.M y E.C.A, que estuvieron presente en el hecho, porque se encontraban durmiendo en la misma habitación que mi hermana, C.A.G le metió cabezazos y le pego piñas en la cara a A.V.C, mientras ella estaba acostada en su cama junto con su hija T.J.G. Posteriormente en unos minutos llego la policía y C.A.G se entregó, siendo aprehendido inmediatamente. Minutos más tarde, llega personal del SAME a mi casa, quienes asistieron a A.V.C y luego yo la acompañé a mi hermana en la ambulancia ya que la trasladaron al Hospital San Juan Bautista. Una vez en el Hospital mencionado, los médicos le hicieron puntos en la nariz a A.V.C y luego la trajimos a A.V.C junto con mi otro hermano J.O.P y mi amiga E.C.A a esta Unidad Judicial para que radique la denuncia. Hago mención que hace 10 años aproximadamente que soy testigo de que mi hermana sufre violencia de genero por parte de su esposo C.A.G, con quien ella se separó de hecho hace 06 meses aproximadamente por ser víctima de violencia. Es mi deseo sugerir que le realicen pericia psicológica a mi hermana A.V.C, para que la ayuden a superar el trauma que tiene por todos los hechos de violencia sufridos, ya que temo por la vida de mi hermana A.V.C y la de mis sobrinos T.J.G y J.A.V. Es todo.”.

Declaración Testimonial de A.E.M a fojas 26/27 y vlta que dice: “Resulta que el día de ayer, 03 de julio de 2021, siendo las horas 11:30 a.m. aproximadamente, me hice presente en el domicilio de A.V.C, sito en B° XXXXX, Calle XXXXX N° XXX, de esta ciudad Capital, junto a mi novia E.C.A, y mi hijo D.E.M.A de 2 años y medio de edad, ya que J.O.C, hermano de A.V.C, nos había invitado al domicilio porque hacía una reunión. Cuando llegamos a ese lugar estaban A.V.C, su ex pareja C.A.G, J.O.C, y J.A.C(quien sería hermano de A.V.C), y otras personas quienes desconozco su identidad, pero a quienes reconocería de verlos nuevamente. Durante la reunión, estuvimos tomando bebidas alcohólicas y en un momento, A.V.C, quien tiene problemas de vesícula, le pidió a C.A.G que fuera a comprarle un inyectable para su malestar, entonces lo acompañé y de paso compramos más bebidas alcohólicas. Luego de eso, se produjo una discusión entre un masculino, con quien compartí en otras oportunidades, del cual no conozco sus nombres y demás datos, solo sé que tiene una gomería, y C.A.G,

ya que este último, le habría tomado confianza y le tocó la cola, situación que no presencié, pero escuché la discusión. Este masculino, le dijo que, entre ellos, es decir, entre C.A.G y él, no existía la suficiente confianza como para hacerse una broma de ese estilo, sin embargo, C.A.G lo tomó de mala manera y lo invitó a pelear. Salieron al frente de la vivienda y el masculino le reiteró lo mencionado anteriormente, y A.V.C en ese instante, le reprochó a C.A.G que siempre genera estas peleas cuando está alcoholizado y que "ya venían dos días que no le daba de comer a sus hijos". Al ver esa situación, junto con las otras personas que nos encontrábamos en la reunión, separamos a ese masculino y a C.A.G para que no pelearan, y luego de unos minutos C.A.G se calmó. Esta situación se dio pasadas las 22:00 hs.' aproximadamente, ya que producto de esta pelea, no pudimos ver el partido de la Selección. Seguimos compartiendo la reunión, pero A.V.C estaba por otro lado, es decir, no quiso acompañarnos más. Continuamos tomando y compartiendo, pero ya en un ambiente tranquilo, incluso C.A.G se durmió en una silla, estimo producto de haber ingerido tanto alcohol. Después, C.A.GA se descompuso, es decir, se sintió mal fruto del frío y yo le abrigué con unas camperas que éste tenía en su auto, lo despertamos y se recuperó, pero siguió tomando. El masculino que había discutido con C.A.G se retiró, y a las 04:00 a.m. aproximadamente, decidimos con mi señora, irnos a descansar en el mismo domicilio que nos encontrábamos, B° XXXXX, Calle XXXXX N° XXXX, ya que no tenía como volver a mi vivienda. Quiero aclarar que mi señora y mi hijo, viven allí, con A.V.C. En un momento, C.A.G ingresó a la habitación y tomó el teléfono de A.V.C, para localizar su celular llamando a su número, encontrándolo en su vehículo. Es así, que C.A.G agarró los dos teléfonos, el suyo y el de A.V.C, y se fue en su automóvil a acercarse a una persona que estaba en la reunión a su domicilio. A.V.C se dio cuenta que le faltaba su teléfono, y le marcó a través del teléfono de su hija J.T.G, y le atendió C.A.G, A.V.C le pidió a éste que le traiga el auto, el cual sería de su propiedad y su celular, yo escuché que él le dijo que no habría problema, que eso haría luego de dejarlo al chico con el que estaba. Nos fuimos a descansar, en una habitación, donde estábamos, mi señora, mi hijo, yo,

A.V.C y sus dos hijos, J.A.V y T.J.G. No escuché cuando C.A.G llegó a la casa ni cuando ingresó a la pieza, seguramente porque estaba muy cansado, pero me despertó el ruido que A.V.C hacía llamándolo a su hermano J.A.C. Cuando me desperté, lo veo a C.A.G golpeando con golpes de puño en la cara a A.V.C, a lo que reacciono al ver la situación, y me levanto dirigiéndome hacia donde estaba C.A.G donde atiné a asfixiarlo para que dejara de golpear a A.V.C, y luego lo tiré contra la pared. A.V.C se levantó, pudiendo escapar, y se fue hacia otro lugar de la casa. Para eso ya se habían despertado las demás personas que se encontraban en el domicilio. De ahí, se presentó J.A.C, quien reaccionó pegándole a C.A.G al verla a su hermana toda ensangrentada. Luego de eso, lo contuve a C.A.G, agarrándolo por la espalda para que no se escapara o le pegara nuevamente a Andrea. Traté de hacerlo entrar en razón a C.A.G, diciéndole que iba a perder su trabajo y a su familia, que se tranquilice, a lo que él me respondía que no sabía controlarse y que tenía razón. De ahí, me comentó C.A.G que desconfiaba de A.V.C, que sospechaba infidelidad por parte de ella. Seguimos charlando como amigos, y le dije que se entregue que no empeore las cosas, y luego se hizo presente la policía, quienes se llevaron a C.A.G y llegó el SAME a las 06:40 a.m. aproximadamente, a revisar a Andrea. Es todo“.

Declaración Testimonial de J.A.C a fojas 28 y vlt que dice:” Resulta que el día de la fecha, 04 de julio de 2021, a horas de la madrugada, aproximadamente entre las 05:00 y 06:00 a.m., escucho que mi hermana A.V.C, me llamaba a gritos desde su habitación, yo me encontraba durmiendo en otra pieza que queda para el lado del fondo de la vivienda. Ante sus gritos, me dirigí a la habitación donde estaba, y vi a A.E.M sujetando a mi cuñado C.A.G, porque éste último le había pegado a mi hermana A.V.C en su rostro. En un momento, C.A.G logra soltarse y yo no lo dejé salir de la pieza, empujándolo contra una cama. Inmediatamente, mi hermana B.M.P, llamó a la policía quienes se hicieron presentes a los minutos, llevándose a C.A.G. Es todo”.

Pericia Psiquiátrica a fojas 74/75, donde se lee: “...Dra. Viviana Carina Alonso, Perito Médica Psiquiatra en Feria del Cuerpo Interdisciplinario

Forense (CIF), tiene el agrado de dirigirse a usted a fin de elevar a su conocimiento el informe y conclusiones arribadas de la pericia psiquiátrica efectuada el día 16/07/2021 en horas de la mañana, en dependencias del CIF, a la persona de C.A.G, de 37 (treinta y siete) años de edad, DNI N XXXXXXXX, de sexo masculino, argentino, oriundo de esta provincia, casado, padre de cuatro hijos con diferentes mujeres, siendo la menor de seis años de edad hija de la pareja actual y denunciante de la causa de Autos Instruido, con estudios del nivel secundario completos, de ocupación obrero de construcción. A la presente entrevista asiste acompañado por personal policial por encontrarse detenido en la Comisaría desde el día 04/07/21, según refiere el entrevistado. Refiere contar con antecedentes de denuncias previas por violencia y reconocer consumo problemático de alcohol asociado a conductas violentas. Deambula por sus propios medios, sin dificultad, impresiona aseado, con vestimenta acorde a la edad, sexo y época del año, de actitud sumiso, angustiado, comunicativo y colaborador activo. Y que de acuerdo a lo solicitado en los puntos de pericia digo que: 1- Estado de desarrollo de sus facultades mentales: al momento del examen el entrevistado se presenta con estado de conciencia vigil, orientado globalmente (tiempo, espacio y persona), con conocimiento de la situación por la que se encuentra atravesando e imputado. Despliega discurso coherente y organizado, acorde a los temas tratados, con ideas de ruina, asociado a sentimientos de abandono, ira, resentimiento y angustia reactiva. Sin alteraciones de la sensopercepción al momento del examen. Cuenta con funciones mentales superiores, atención y memoria conservadas, como así también el juicio de realidad conservado. De inteligencia promedio y acorde al nivel de instrucción y A cultural Actividad volitiva (voluntad) ligeramente disminuida en -relación al estado emocional- Actividad impulsiva y compulsiva contenidas, marcada impulsividad, sin capacidad de autocrítica e introspección, proyectando de manera constante las consecuencias de sus acciones en circunstancias y personas ajenas a él. Refiere haber intentado realizar tratamiento psicológico y para la

deshabitación del habito toxico (alcoholismo), los cuales abandono. No refiere tratamientos actuales. Si bien refiere consumo problemático de alcohol, al momento del examen el entrevistado no presenta alteraciones morbosas ni insuficiencia de sus facultades mentales. 2- Características de su personalidad: la imposibilidad de expresión de emociones, ira, resentimiento con agresividad contenidas e impulsividad, con tendencia a la proyección defensiva representan las principales características de personalidad, asociado al consumo problemático de alcohol.

3- Si posee el discernimiento suficiente para dirigir sus acciones: al momento del examen el entrevistado cuenta con juicio de realidad conservado, y si bien la actividad volitiva (voluntad) se encuentra ligeramente disminuida, responde al presente estado emocional, por lo que no infiere en el suficiente discernimiento para dirigir sus acciones a voluntad.4- Si puede comprender la criminalidad de sus actos: al momento del examen el entrevistado cuenta con funciones mentales superiores y juicio de realidad conservados, por lo que cuenta con aptitud suficiente para discernir entre lo que esta bien y mal y puede comprender la criminalidad de los actos que se le imputan.5- Si es peligroso para sí o para terceros: tanto el consumo problemático de alcohol asociado a impulsividad y sentimientos de ira y resentimiento contenidos, representan riesgo (peligrosidad) para si y para terceros, que podrían devenir en conductas violentas auto y heteroagresivas 6- Cualquier otro dato de interés para la presente causa: por lo expuesto en el anterior punto de pericia, se sugiere tratamiento psicológico y eventualmente psicofarmacológico a fin de alcanzar deshabitación del habito toxico y mayor manejo de recursos de autocontrol de conductas violentas”.

Perica Psicológica a fojas 76/77 y vlt.a. efectuada en la persona de C.A.G donde se lee lo siguiente: Se realiza el proceso pericial con el Sr C.A.G de 37 años de edad, actualmente alojado en Cría Seccional 2, DNI N° XXXXXX, sin presencia de perito contralor. Se realiza el proceso pericial utilizando técnica de Entrevista clínica forense de tipo libre y semi dirigida, con

el mencionado. El entrevistado dice ser casado desde hace 9 años, padre de 4 hijos, nacidos de diferentes relaciones y uno en común con la mencionada en Autos, T.J.G de 6 años. Se desempeña en la construcción y posee estudios secundarios hasta 9 año. Su familia está formada por sus padres separados hace tiempo, 1 hermano en común y 6 de cada lado respectivamente. La relación con su esposa según refiere se desarrollo de manera disfuncional con conflictos de larga data en contexto de creciente violencia y niveles de riesgo para sí y para terceros, siendo los menores en convivencia, victimas como testigos de la misma. **Puntos de pericia:1)** Características psicológicas del Sujeto en Pericia y en relación al hecho que se investiga: el Señor C.A.G de 37 años de edad, se muestra dispuesto en proceso de pericia, con una constante posición victimizada, en la cual su estado emocional mostró variación hacia la angustia en el marco de un registro superficial de la dimensión de sus actos en el daño a terceros. No así desde la autocrítica y búsqueda de ayuda profesional para el manejo de la ira y su consumo de alcohol, el que potenciaría su estructura de base en conductas agresivas impulsivas desmedidas ante aquel que es vivido como "amenaza". Cabe destacar que el entrevistado posee una habituación a conductas violentas con elevado riesgo a repetirlas y pronóstico reservado en tanto no sea asistido de manera interdisciplinaria y sostenida. Asume una posición psíquica de víctima ante la presente causa, tendiendo a minimizar los motivos de la misma. Mantiene una actitud de negación, prevaleciendo características especulativas, manipulatorias y con cierta dificultad adaptativa ante el límite que le imponen los otros. Posee escasa tolerancia a la frustración con tendencia a la impulsividad, agravada por el posible consumo de sustancias toxicas las que describe desde su historia vital de inicio a temprana edad junto con la ingesta de marihuana y cocaína, sustancias que según refiere, no consume a la fecha. Sin tratamiento interdisciplinario ni demanda del mismo. No se observan elementos de internalización de la culpa y acciones reparadoras ni reflexivas de tipo profundas, si angustia por su estado actual de conflicto familiar y frustración en

sus proyectos personales por encierro. Refuerza respuestas amplias, de contenido superficial. Presenta adecuado nivel de pensamiento cognitivo, acorde edad cronológica y nivel de instrucción. Su estado de ánimo es calmado, sin emociones concomitantes de relevancia. No presenta rasgos de psicosis al momento del examen y su criterio de realidad es conservado. El contenido de su relato no presenta ribetes patológicos y su nivel imaginario no es exacerbado. Su discurso es de colaboración, con buen nivel de razonamiento. **2)** Dinámica intelectual, volitiva y emocional de la persona en la comprensión del acto: al momento del examen el entrevistado no presenta dificultades cognitivas de relevancia manteniendo criterio de realidad conservado y adecuado análisis de pensamiento. **3)** Alteraciones psicológicas vinculadas al acto que se le imputa si las hubiere: Las alteraciones observadas están ligadas al área afectiva y de autoestima, observando escasa tolerancia a la frustración y por ello posibles conductas reactivas- impulsivas agresivas de pronóstico reservado. **4)** Se presenta manifestaciones de misoginia y/o desprecio por el género o conducta afin: en el presente caso se observan respuestas disfuncionales en el marco del vínculo de pareja específicamente, no así contra el género en forma amplia. **5)** Todo aporte de interés para la causa en relación a su ciencia: No surge demanda de asistencia psicológica al momento del examen. Sin embargo reitero el pronóstico de riesgo en caso de no ser asistido interdisciplinariamente”.

Cierran el marco probatorio: Informes de causas de **C.A.G** a fojas 35 y vlta; Acta de secuestro a fojas 36; Planilla de Antecedentes del imputado **C.A.G** a fojas 48; Examen Técnico médico en la persona de A.V.C a fojas 52 y 53 y vlta; Informe Socio ambiental del imputado C.A.G a fojas 80/81; informe Registro Nacional de Reincidencia a fojas 90.

2º) El plexo probatorio antes descripto, permite sostener válidamente la existencia de los hechos que fueron objeto de investigación, como así también la participación del imputado traído al proceso en la presunta comisión de los

eventos disvaliosos que le fueran atribuidos, con el estándar de probabilidad que exige el sistema en el presente estadio procesal.

En efecto la denuncia radicada por la Sra. A.V.C de fs. 01/4vlt, que narra con detalle y precisión los hechos que se corroboran con los exámenes técnicos médicos e historia Clínica, y concordantes con los testimonios labrados en la causa de: E.C.A, B.M.,A.E.M, J.A.C; Actuaciones Policiales de Comisaria Seccional Cuarta, Pericia Psiquiátrica y Psicológica realizadas en la persona del imputado C.A.G, constituyen a juicio de éste Tribunal elementos más que suficientes para sostener la convicción probable antes referenciales.

Calificación Legal

En relación a la calificación legal, y demostrada que fuera la existencia de los hechos atribuidos y la presunta autoría material del imputado traído a proceso, corresponde a continuación analizar el tópico de la calificación legal, esto es, la adecuación de los hechos a las imágenes rectoras de los tipos normados en el catálogo sustantivo. Conforme a los elementos probatorios colectados en autos, a los cuales me remito brevitatis causae, y en el marco de probabilidad exigible en este estadio procesal, estimo correcta la calificación legal atribuida por el Ministerio Público al imputado, **C.A.G**, como responsable en la comisión de los delitos de Amenazas Simples (Hecho Nominado Primero), y Lesiones Graves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género, (Hecho Nominado Segundo), dos hechos en concurso real, en carácter de autor previsto y penado por los Arts. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 90º, 92º, 80º inc. 1º y 11º, 55º y 45º del Código Penal.-

La Prisión Preventiva

Con relación a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público, en referencia al imputado **C.A.G**, corresponde analizar la entidad de los delitos atribuidos, Amenazas simples (Hecho Nominado Primero), y Lesiones Graves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia

de género, (Hecho Nominado Segundo), dos hechos en concurso real, en carácter de autor previsto y penado por los Arts. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 90°, 92°, 80° inc. 1° y 11°, 55° y 45° del Código Penal; cuya pena conminada en abstracto es de seis meses a dos años, y de tres a diez años respectivamente, circunstancia que, en principio, no resulta suficiente para confirmar la medida restrictiva solicitada por el Ministerio Público, en función del art. 292, inc. 1° del Código Procesal Penal.

Sin embargo, más allá de los indicadores objetivos, y valorando en concreto las circunstancias de la causa y las personas implicadas, fundamentalmente el contexto de violencia de género que enmarca la investigación y el proceso, en función de las características en escalada y gravedad de los hechos atribuidos, y en perspectiva de género, resulta improbable y no aparece como procedente la condena condicional a tenor del art. 26° del Código Penal.-

Nos encontramos ante un claro caso de "violencia de género", y conforme el art 4 del decreto reglamentario 1011/2010 de la ley 26485, se entiende como: "relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basada en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales". Donde el varón, en este caso C.A.G aparece ejerciendo todo su poder en relación a una víctima mujer a la que intimida y trata con desprecio y violencia.

La prohibición de todo tipo de violencia contra la mujer tiene un amparo especial a nivel supranacional en la "Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" (más conocida como la "Convención de Belém Do Dará", aprobada por Ley 24.632). Estas directrices internacionales, a nivel nacional, se plasman en la Ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), que

plantean como objetivos promover y garantizar el derecho a la mujer a vivir una vida sin violencia (art. 2), y específicamente a preservar su "integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial" (art. 3 inc. c). A través de estos instrumentos normativos se busca encontrar medidas concretas para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia, tanto dentro como fuera de su hogar y núcleo familiar. Con ello, se pretende hacer visible la violencia sistemática y generalizada que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural. En este orden, la citada Convención de Belém Do Pará en su preámbulo afirma que "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades' y preocupados "porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres establece como deberes de los Estados, condenar todas las formas de violencia contra la mujer, **debiendo actuar con la debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 inciso "b") y tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer (art. 7 inc. e). Asimismo, cabe reparar la obligación, surgida de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, de asegurar el debate oral y de evitar instancias que lo impidan.

De acuerdo a la naturaleza de los hechos (violencia doméstica y de género), y por expresas exigencias legales, es necesario que el juicio se realice, y la recuperación de la libertad del señor C.A.G en forma anticipada podría provocar su frustración. Por lo que entiendo que en caso de que el imputado recuperara la libertad, la denunciante podría estar expuesta por parte del imputado, máxime si tenemos en cuenta la Pericia Psiquiátrica en la

persona del imputado de fojas 74/75 de autos, donde in fine refiere: ...”tanto el consumo problemático de alcohol asociado a impulsividad y sentimientos de ira y resentimiento contenidos, representan riesgo (peligrosidad) para sí y para terceros, que podrían devenir en conductas violentas auto y heteroagresivas”, y de la Pericia Psicológica de fojas 76/77 y vlta. que en uno de su fragmentos se destaca:...“escasa tolerancia a la frustración y por ello posibles conductas reactivas- impulsivas agresivas de pronóstico reservado”.

Queda evidenciado dichos indicadores y teniendo presente la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y el deber de la administración de justicia de resguardarla y protegerla, surgiendo en los presentes que la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia y riesgos, haciendo referencia a un fragmento de la denuncia de la Señora Coronel donde dice textualmente: “... he formulado aproximadamente 10 denuncias, las ultimas hace unos meses, no recuerdo bien fecha, ya lo han excluido varias veces y también a estado detenido por mis denuncias, pero no me deja en paz, ha llegado a abrimme la cara con un cuchillo, me ha amenazado incansablemente, pero no logro que esto cambie a pesar de todas mis denuncias, ya no sé qué más hacer...” “...Que me deje en paz, que no lo suelten más, ya tiene muchísimas causas, y realmente lo creo capaz de hacerme daño y tengo miedo llegue a matarme...”. Que lo confirma el informe de causas fojas 35 y vlta.

Entiendo también que corresponde recomendar al representante del Ministerio Público que arbitre los medios necesarios a fin de se acumulen los procesos y se centralice la investigación y se clausure la etapa de investigación penal preparatoria con la mayor celeridad posible. La demora en esta causa, podría tornar desproporcionada la medida con relación a los fines que se pretenden asegurar, máxime considerando que la escala penal en abstracto por los delitos por el que se le imputa al Señor C.A.G es de mediana entidad.

Por todo lo expuesto es que se torna razonable la subsistencia del encarcelamiento preventivo y corresponde hacer lugar a la medida solicitada, a

fin de no frustrar los fines del proceso, todo con la especial mirada con perspectiva de género que debemos tener los operadores de justicia y en cumplimiento de las exigencias de la debida diligencia a la que se encuentra el Estado Argentino comprometido internacionalmente.

Por las consideraciones expuestas y normas legales citadas; **RESUELVO: I)** Dictar la Prisión Preventiva de **C.A.G**, por el delito Amenazas simples (Hecho Nominado Primero), y Lesiones Graves doblemente calificadas por el vínculo y por mediar violencia de género (Hecho Nominado Segundo), dos hechos en concurso real, en carácter de autor previsto y penado por los Arts. 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 90º, 92º, 80º inc. 1º y 11º, 55º y 45º del Código Penal y arts. 292º y 294º del Código Procesal Penal. **II) Protocolícese**, notifíquese y una vez firme, líbrense los oficios de ley y remítase las presentes actuaciones a la Fiscalía de origen. Con lo cual se por terminado el acto, previa lectura que diera la actuario a las partes, sirviendo la presente de suficiente notificación, firmando la Señora Jueza, todo por ante mí que doy fe. Con lo que se dio por finalizado el acto, previa lectura dada por Secretaría, todo por ante mi que doy fe. Fdo: Dra. Rita Del Carmen Cisternas - Juez - Ante Mi: Dra. Patricia Jalile Ogas – Secretaria.